

RCU-SO-005-No.096-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 26 de la Carta Constitucional, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"
- Que,** el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado, determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que,** el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: "g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no



discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, establece: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 80 de la LOES, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 9 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece: “Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.
- 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública determina: “Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece: “Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.”(...);

Que, el artículo 15 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública determina: “Procedimiento para garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior.- Será responsabilidad del máximo órgano colegiado académico superior y del Rector de la correspondiente institución de educación superior garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.” (...);

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece: “En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del



estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;

Que, el artículo 225 del Estatuto de La Universidad, en sus párrafos sexto y séptimo determina: “Matrículas.- (...) La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las horas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el “Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública.”(...);

Que, mediante solicitud S/N de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Dubal Fernando Monrroy Pisco, estudiante de la carrera de Mecánica Naval, con cédula de ciudadanía Nro. 131261293-8, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, se le otorgue la gratuidad en el pago de la matrícula, y adicional se le haga la devolución de los valores cancelados correspondientes al periodo 2018-1;

Que, a través del oficio No. 0273-IFF-VA, de fecha 6 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Institución, en la que informa, que una vez motivada la petición mediante informe No. VAS-CCI-002-2019, solicita lo siguiente:

1. “Someter a consideración del Órgano Colegiado Superior el contenido del Oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-136 sobre el criterio jurídico para exonerar el pago al Sr. Dubal Fernando Monrroy Pisco, de la carrera de Ingeniería Mecánica Naval, con cédula Nro. 131261293-8 por no ajustarse a lo regulado en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública aprobado mediante resolución RPC-SO-NO.258-2014 del Consejo de Educación Superior.
2. Someter al Órgano Colegiado Superior y por intermedio del Sr. Rector al Órgano Colegiado Superior como política institucional que: “Para conservar la gratuidad de la Educación Superior, se considerará las normas establecidas en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública aprobado mediante resolución RPC-SO-25-No.258-2014 del Consejo de Educación Superior”.
3. Respalda la acción emergente tomada por el Secretario General y el Director de la Unidad Central de Coordinación de Informática (UCCI) en el trámite interpuesto por el estudiante Dubal Fernando Monrroy Pisco, de la carrera de Ingeniería Mecánica Naval, con cédula Nro. 131261293-8.



- Una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior la política recomendada por el Consejo Académico, salvo cualquier criterio establecido por el pleno de este Órgano Colegiado, requiere a la Unidad Central de Coordinación de Informática (UCCI) devolver los registros de valores de los periodos 2018-1 y 2018-2 al historial del estudiante, poniendo en aviso a la Tesorería de la universidad para el trámite respectivo del cobro de los valores vencidos previo a la matrícula del periodo 2019-1.”;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-1338-M, de fecha 08 de marzo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 0273-IFF-VA, de fecha 6 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0127 de fecha 28 de mayo de 2019 suscrito por el Abg. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, sobre la solicitud de devolución de valores cobrados por matrícula, requerido por el estudiante del séptimo semestre, señor Dubal Fernando Monrroy Pisco, de la carrera de Ingeniería Mecánica Naval, lo siguiente;

“CONCLUSIÓN /RECOMENDACIÓN

Este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, ante los hechos descritos en nuestro análisis se colige, que el SGA estableció un valor de matrícula y aranceles a cancelar por parte del señor Dubal Fernando Monrroy Pisco, considerando que reprobó la asignatura Resistencias de los Materiales en el periodo académico 2018-2, misma que corresponde al cuarto nivel de la Facultad Ingeniería de la carrera Mecánica Naval, por lo que sugerimos:

PRIMERO:

Que al perder las gratuidad de manera parcial y temporal el señor Dubal Fernando Monrroy Pisco, deberá pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por la asignatura Resistencia de los Materiales, reprobada en el periodo académico 2018-2.” (...)

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-2751-M, de fecha 29 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, remite oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0127 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Abg. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 05-2019;

Que, una vez revisada la documentación referente al pedido del estudiante Dubal Fernando Monrroy Pisco, de la carrera de Ingeniería Mecánica Naval, con cédula Nro. 131261293-8, donde solicita se le otorgue la gratuidad en el pago de la matrícula, y adicional se le haga la devolución de los valores cancelados correspondientes al periodo 2018-1, se pudo determinar que el criterio jurídico que se dio en su momento referente a la consulta que realiza el estudiante en mención,



por intermedio del Decano de dicha Facultad, al Dr. Charles Vera Granados, Mg., Ex Director del Departamento Asesoría Jurídica, no es el correcto en su interpretación, por lo que el estudiante, pierde la gratuidad de manera parcial y temporal, más aun tratándose de una tercera carrera, por lo que el Estatuto es muy claro en su Art. 225, cuando se trata de esos casos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 0273-IFF-VA, de fecha 6 de marzo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, al que se adjunta la solicitud del estudiante Dubal Fernando Monrroy Pisco, de la carrera de Ingeniería Mecánica Naval, y el informe suscrito por el Abg. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica, respecto a la consulta jurídica realizada por el caso del Sr. Monrroy.
- Artículo 2.-** Acoger el informe Jurídico presentado ante el rectorado de la Universidad, mediante oficio No. ULEAM-DAJ-2019-0127 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Abg. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica donde se plantea "Que al perder la gratuidad de manera parcial y temporal el Sr. Dubal Fernando Monrroy Pisco, deberá pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por la asignatura Resistencia de los Materiales, reprobada en el periodo académico 2018-2."
- Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al ingreso en el Sistema de Gestión Académica de los costos y aranceles por concepto de matrícula, que deberá pagar el estudiante por pérdida de la gratuidad, de conformidad al informe jurídico referido en el punto 2, que presenta la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ingeniería.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Asesoría Jurídica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Dubal Fernando Monrroy Pisco.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.



SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ingeniería).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 7 de 7